



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Medellín, nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

|                 |                                                                                 |
|-----------------|---------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Proceso</b>  | Ejecutivo Mínima Cuantía                                                        |
| <b>Radicado</b> | 05001-40-03-010- <b>2019-1244-00</b>                                            |
| <b>Asunto</b>   | Se incorpora, no tiene en cuenta notificación, requiere y pone en conocimiento. |

Se incorpora la notificación electrónica efectuada por la parte actora a la demandada Paula Andrea Monsalve Mejía a la dirección electrónica paulamonsalvemejia@gmail.com, con resultado entregado, sin embargo no será tenida en cuenta por las razones a saber:

El artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que dispone:

**“Notificaciones personales.** Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.  
La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.  
Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. (...)” Subrayas Propias.

De conformidad con lo anterior y revisado el formato de notificación, se advierte que el mismo tiene ciertas falencias, se le señala de manera errada la fecha de la providencia a notificar y el radicado del expediente. De igual forma, no se acepta la prueba de como se obtuvo el correo, pues este no da cuenta de donde proviene o como lo obtuvo la abogada coordinadora de la entidad demandante el mismo.

En consecuencia y en aras de evitar futuras nulidades se requiere a la parte actora para que allegue las evidencias que den fe como se obtuvo el correo y una vez realizado lo anterior, podrá nuevamente iniciar el proceso de notificación sujeto a lo

indicado en la normatividad reseñada en concordancia con lo previsto en la Sentencia C-420 de 2020<sup>1</sup>.

De otro lado, se pone en conocimiento la respuesta de la EPS Medimás con relación al oficio No 184 del 24 de enero de 2020.

Finalmente, se le accede a lo solicitado por la parte actora y se le informa que de conformidad con el artículo 4 del Decreto 806 de 2020, se le remitió a su dirección de notificación electrónica el expediente digital.

**NOTIFIQUESE**

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ  
JUEZ**

6

**Firmado Por:**

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5a42f684782f7a206905d77e9afb8ebd66f83c68a8d14acc493101c4b496241**

Documento generado en 09/02/2021 10:51:41 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>1</sup> Sentencia Corte Constitucional. M.P. Richard Ramírez Grisales. Que declaró la exequibilidad condicionada del inciso 3° del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en el siguiente sentido:

**"Tercero:** Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3° del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje." Subrayas Propias